

Régimen de Regularización de Activos

¿Se debe practicar la retención del 5% sobre los débitos que se efectúen en las Cuentas Especiales de Regularización de Activos o en las Cuenta Comitentes Especiales de Regularización de Activos, respectivamente, que se efectúen en concepto de tributos o comisiones, cargos, aranceles o derechos de mercado, por la apertura de tales cuentas, su mantenimiento o la afectación de los fondos regularizados a los destinos admitidos por la normativa?

No, no se debe practicar la retención del 5% porque ésta sólo aplica en aquellos casos en los que el titular de los fondos decida retirarlos de la cuenta especial de que se trate sin afectarlo a las finalidades o destinos específicos admitidos y no, por los motivos expuestos en el interrogante planteado.

Fuente: Dictamen Dirección Nacional de Impuestos